

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE CULTURA Y
PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2021-0083-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al “Taller de Cultura y Desarrollo”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... **3**

**MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA:**

013-21 Expídese el capítulo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción: NEC-SB-IG: Instalaciones de Gases Combustibles para uso Residencial, Comercial e Industrial..... **7**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA:**

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
PESQUEROS:**

MPCEIP-SRP-2021-0128-A Institucionalícese el Día del Cangrejero Ecuatoriano a nivel nacional, a celebrarse los días 8 y 9 de agosto de cada año.... **11**

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**VICEMINISTERIO
DE MOVILIDAD HUMANA:**

0000087 Expídese la normativa secundaria para el otorgamiento de visas diplomáticas..... **14**

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS:****GABINETE SECTORIAL
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:**

**GSEP-2021-009 Autorícese a la Compañía
CONTECON Guayaquil S.A. como
Administrador de la ZEDE del
Puerto Marítimo de Guayaquil
Libertador Simón Bolívar 23**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**- Cantón Paján: Que regula las
tasas municipales por servicios
de aprobación de planos de
construcciones, fraccionamientos y
unificación de predios 26**

**01-GADMT-2021 Cantón Tisaleo: De
actualización del Plan de Desarrollo
y Ordenamiento Territorial 2019 -
2024 37**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0083-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de*

la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación s/n recibida el 25 de abril de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0678-EXT), el señor Omar Adrián Bonilla Martínez, debidamente autorizada por la organización “TALLER DE CULTURA Y DESARROLLO”, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización mencionada.

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0435-M de 21 de mayo de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización “TALLER DE CULTURA Y DESARROLLO”.

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización “TALLER DE CULTURA Y DESARROLLO”, domiciliada en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
GARCIA NARANJO MANUELA	Ecuatoriana	1707483853
SOTO MONTENEGRO JOHAN ANDRES	Ecuatoriana	0401632401
SANTAMARIA ZURITA NATALIA CRISTINA	Ecuatoriana	1722552054
LEON VEGA XAVIER ALEJANDRO	Ecuatoriana	1713569844
GALVEZ MANCILLA ROSARIO ELENA	Mexicana	1753710720
BONILLA MARTINEZ OMAR ADRIAN	Ecuatoriana	1716166234

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO**

Acuerdo Ministerial Nro. 013-21

Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA NORMA ECUATORIANA
DE LA CONSTRUCCIÓN NEC.**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 dispone que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 375 de la Constitución establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece “Los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes”;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3, de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 1, de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 01243, de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial Nro. 382, de 2 de agosto de 2001, se expidió el Código Ecuatoriano de la Construcción, oficializado como obligatorio, cuyo objeto principal era establecer un conjunto de especificaciones básicas adecuadas para el diseño de estructuras que están sujetas a los efectos de terremotos que podría presentarse en algún momento de su vida útil;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3970, publicado en el Registro Oficial Nro. 988 de 15 de julio de 1996, se conformó el Comité Ejecutivo del Código Ecuatoriano de la Construcción, el mismo que está integrado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Director Nacional de Defensa Civil, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, el Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Ingeniería Estructural, y el Presidente de la Federación de Cámaras de la Construcción del Ecuador;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 705, de 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 421, de 6 de abril del 2011, se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 3970, publicado en el Registro Oficial Nro. 988 de 15 de julio de 1996; se conforma el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC); se designa como integrantes del Comité Ejecutivo de la NEC, al Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda, quien lo preside, el Ministerio Coordinador de Seguridad (MICS), eliminado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 del 24 de mayo de 2017, la Secretaría de Gestión de

Riesgos (SGR), transformada en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE) mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534 del 3 de octubre de 2018, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción (FECC) y un representante de las Facultades de Ingeniería de las Universidades y Escuelas Politécnicas; y se dispone al Comité Ejecutivo expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC), que contempla los requisitos mínimos que debe observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones, sobre todo a proteger la vida de la población;

Que, la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicada mediante Registro Oficial Nro. 166 de 21 de enero de 2014 dispuso al ente rector en materia de hábitat, expedir las Normas Ecuatorianas de la Construcción que serán de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos; y, establece que: *“Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0047 de 15 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, en el marco del eje de seguridad estructural, se actualizaron 6 capítulos y se expidieron 4 capítulos normativos de la NEC;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 630 del 18 de noviembre de 2015, se expidió el capítulo NEC-HS-CI: Contraincendios, actualizado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-19 del 02 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 070 del 29 de octubre de 2019;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 033 del 26 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 842 del 19 de enero de 2017, se expidió el capítulo NEC-SE-GUADUA: Estructuras de Guadua y NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal actualizado, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 007 del 05 de abril de 2019, publicado en el Registro oficial Nro. 924 del 20 de mayo de 2019;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 004 del 05 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 358 del 16 de marzo de 2018 se expidieron los capítulos NEC-SB-TE: Infraestructura Civil Común de Telecomunicaciones; NEC-SB-IE: Instalaciones Eléctricas; y NEC-HS-EE: Eficiencia Energética en Edificaciones Residenciales;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 026 del 18 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 09 de julio de 2020, se expidieron los capítulos: NEC-HS-ER: Energías Renovables y NEC-HS-CL: Climatización; siendo todos documentos normativos de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Arq. Julio Recalde Ubidia como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante sesión ordinaria del Comité Ejecutivo, realizada el 23 de abril de 2021, se aprobó por consenso la expedición del capítulo NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Que, la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, mediante memorando Nro. MIDUVI-SHEP-2021-0299-M de 11 de mayo de 2021, solicitó a la Coordinación General Jurídica, la revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se expediría el Capítulo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC-SB-IG, para lo cual remitió el Informe Nro. DDHEP-2021-165 de 11 de mayo de 2021, en el cual se recomendó la suscripción del referido Acuerdo Ministerial.

ACUERDA:

EXPEDIR EL CAPÍTULO DE LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN: NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Artículo 1.- Objeto: El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir el Capítulo NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL y su contenido que establece los requisitos técnicos y las medidas de seguridad mínimas que deben cumplirse al diseñar, construir, ampliar, reformar, revisar, probar y poner en servicio las instalaciones receptoras de gases combustibles para uso residencial, comercial e industrial; así como las exigencias mínimas de los sitios donde se ubiquen los artefactos contenedores de gas combustible, las condiciones técnicas de su conexión, ensayos de comprobación y su puesta en marcha; para lo cual el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público coordina y gestiona la elaboración de esta normativa.

Artículo 2.- Contenido: El contenido de la norma que se expide, consta como anexo del presente Acuerdo Ministerial, y se integra a la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC. De igual forma consta publicada en la página web institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: www.habitatyvivienda.gob.ec

Artículo 3.- Implementación: El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, se encargará de coordinar acciones con los entes públicos y privados, para la implementación del capítulo NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL de la Norma Ecuatoriana de Construcción- NEC.

Artículo 4.- La ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial se encargan a la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, en coordinación con los órganos de la Función Ejecutiva y otras entidades relacionadas.

Artículo 5.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público y sus dependencias, implementarán un plan de difusión del capítulo: NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL de la Norma Ecuatoriana de Construcción- NEC.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Los proyectos de construcción que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo cuenten con licencia o permiso de construcción, concluirán dichos proyectos con la normativa aplicable que fundamentó tal permiso o autorización.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: ÚNICA. – La entrada en vigencia del capítulo NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se realizará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, plazo en el cual, se realizará la difusión y socialización del contenido de los capítulos, para garantizar su efectiva aplicación.

DISPOSICION FINAL:

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO FERNANDO
PATRICIO RECALDE
UBIDIA**

Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA NORMA ECUATORIANA
DE LA CONSTRUCCIÓN NEC.**

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0128-A**SR. BLGO. JOSE RICARDO PERDOMO CAÑARTE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 281 determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. (...) 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283 dispone: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.*”;

Que, la Constitución Ibídem, en su artículo 284 establece como política económica el siguiente objetivo: “*(...) 3. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 334, establece: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 30 dispone: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.(...)*”;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 31 señala: “*Promoción de las organizaciones sociales. – El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 32 dispone: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos*

que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 3 señala los fines de esta Ley y en su artículo 4 establece los principios para la aplicación de esta Ley sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente.

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 7 detalla las definiciones para efectos de la presente Ley: “(...) 42. *Pesca artesanal. Actividad de pesca y recolección que se realiza de manera individual, autónoma o colectiva, por hombres o mujeres, grupos familiares asentadas en comunidades costeras, ribereñas y en aguas interiores e insulares, realizada predominantemente de forma manual, para mejorar su calidad de vida y aporte a la soberanía alimentaria, con o sin el empleo de una embarcación artesanal. (...) 53. Recolector. Es la persona o grupo de personas que realizan la recolección manual de crustáceos, moluscos y equinodermos en las zonas de manglar, de playa y bahía y zona costera.”;*

Que, el artículo 42 de la Ley *Ibidem*, dispone: “*Normas relativas al fomento de la acuicultura y pesca. El ente rector fomentará políticas públicas orientadas a la promoción, desarrollo, implementación, seguimiento y reconocimiento de los incentivos acuícolas y pesqueros para el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación, comercialización y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero, dirigido a acuicultores, pescadores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 del 29 de octubre de 2019 se establece el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, el cual otorga a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros las atribuciones de: “*Aprobar los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases”.*

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, atribuye a la Dirección de Pesca Artesanal, facilitar la información técnica de la actividad pesquera artesanal para la elaboración de planes, programas y/o proyectos. De la misma forma; ejecutar programas y proyectos mediante la asistencia técnica para fomentar el desarrollo pesquero artesanal y su núcleo familiar.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-3327-M de fecha 05 de febrero de 2021, la Dirección de Pesca Artesanal, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el asunto “*Justificación y motivación de la firma del Acuerdo Ministerial para la celebración del Día del Cangrejero Ecuatoriano*”, adjuntando el informe técnico de motivación para su consideración, aprobación y gestión pertinente.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0067-M de 10 de febrero de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, presenta a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el informe de Pertinencia para el establecimiento del Día del Cangrejo Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-0420-M de fecha 23 de febrero de 2021, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, emite Criterio jurídico referente a elevar a acuerdo ministerial la celebración del Día del Cangrejo Ecuatoriano.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-16001-M de 20 de mayo de 2021, la

Dirección de Pesca Artesanal acogiendo la sugerencia del sector, sugiere a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros celebrar el Día Nacional del Cangrejero Ecuatoriano, los días 8 y 9 de agosto de cada año en todas las caletas pesqueras que realicen esta actividad, en honor a esos hombres y mujeres valientes que desempeñan esta labor que demanda sacrificio y esfuerzo.

Que, mediante acción de personal Nro. 520 de 17 de noviembre de 2020 se designó al Blgo. José Ricardo Perdomo Cañarte como Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En ejercicio de las competencias y atribuciones por el cargo que desempeña y al amparo de lo que dispone el Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

Artículo 1.- Institucionalizar el Día del Cangrejero Ecuatoriano a nivel nacional, a celebrarse los días 8 y 9 de agosto de cada año, en honor a los hombres y mujeres valientes que desempeñan esta labor que demanda sacrificio y esfuerzo.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Manta, a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. BLGO. JOSE RICARDO PERDOMO CAÑARTE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
PERDOMO CANARTE**

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000087**EL VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*;

Que, los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establecen las inmunidades, privilegios, franquicias y demás prerrogativas para los agentes diplomáticos, que no sean nacionales del Estado Receptor;

Que, el numeral 1 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece que toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que ingrese en el territorio del Estado Receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido;

Que, el numeral 2 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, señala que cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Misión;

Que, la sección 11 del artículo 4 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas establece las prerrogativas e inmunidades a favor de los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por las Naciones Unidas, mientras estos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las prerrogativas e inmunidades que se detallan en dicho párrafo;

Que, la sección 14 del artículo 4 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, prevé: *“Se concederán privilegios e inmunidades a los representantes de Miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. Por consiguiente, un Miembro no solo tiene el derecho de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada”*;

Que, el artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, dispone: *“El Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida deferencia y adoptar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad”*;

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé que el Servicio Exterior cumple la gestión internacional del Estado, con sujeción a la Constitución de la República, al derecho internacional y a las leyes internas;

Que, los numerales 9 y 13 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la relación con representaciones extranjeras y organizaciones internacionales, acreditadas ante el Gobierno del Ecuador; así como, el reconocimiento de las inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticos, de acuerdo con la ley, los tratados, reglamentos, el derecho y la práctica internacionales;

Que, el artículo 30 de la Ley ibídem, dispone que la Dirección de Ceremonial y Protocolo entre sus funciones tiene la concesión de inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticas establecidos por la ley, los tratados y el derecho internacional;

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que la visa diplomática: *"Es el permiso dado por el Estado ecuatoriano en favor de funcionarios de embajadas, consulados y organismos internacionales y de asistencia técnica, que están debidamente acreditados en el Ecuador, para que puedan residir temporalmente en el país hasta el término de su misión."*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé: *"El Estado ecuatoriano a través de la autoridad de movilidad humana tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada."*;

Que, acorde con el artículo 4 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios, Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el reconocimiento, la determinación y el control de las inmunidades, los privilegios y las franquicias diplomáticas;

Que, el artículo 73 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios, Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, señala: *"Las inmunidades, exoneraciones y privilegios de que puedan gozar los miembros calificados de las misiones militares que presten asistencia técnica a las Fuerzas Armadas del Ecuador se establecerán y regularán en los convenios que suscribieren"*;

Que, el inciso segundo del artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *"La Autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana"*;

Que, el inciso primero del artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: *"Las visas diplomáticas serán otorgadas en función de las actividades que el solicitante desempeñará en el Ecuador, de manera temporal, para cumplir funciones de cortesía y de manera permanente para cumplir funciones diplomáticas, administrativas o técnicas"*;

Que, el artículo 52 del Reglamento ibídem establece que, para la emisión de la visa diplomática permanente, previo al arribo de la persona al Ecuador, los solicitantes deberán demostrar la acreditación dentro de una de las categorías diplomáticas o consulares, establecidas en los instrumentos internacionales, o de ser el caso, la acreditación como personal administrativo y técnico adscrito a una Misión Diplomática u Oficina Consular;

Que, el artículo 54 del citado Reglamento, dispone que la vigencia de las visas diplomáticas será: "*1. Las visas diplomáticas permanentes para funcionarios diplomáticos y consulares tendrán una vigencia de 3 años, renovables, con ingresos y salidas múltiples. Para las visas diplomáticas permanentes de personal administrativo y técnico, tendrá una vigencia de dos años, renovables, con ingresos y salidas múltiples*"; y, "*2. Las visas diplomáticas temporales de cortesía tendrán una vigencia de hasta 6 meses, renovables por una sola vez, con ingresos y salidas múltiples. Estos plazos o su exención podrán variar conforme los instrumentos internacionales que para el efecto haya suscrito el Ecuador*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000148, de 19 de diciembre de 2017, se expidió la normativa secundaria para el otorgamiento de visas diplomáticas a favor del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de la Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, de Organismos Internacionales y de Asistencia Técnica acreditado ante el Gobierno del Ecuador;

Que, el literal c), artículo 2, del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, delega: "*Al Viceministro de Movilidad Humana (...) c) Suscribir acuerdos ministeriales, resoluciones administrativas que expidan la normativa secundaria, así como los demás protocolos necesarios que garantizarán el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento; así como el seguimiento e informe de los mismos, al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*";

Que, los cambios en el devenir y la diversificación del relacionamiento internacional del Ecuador, como de las circunstancias y avances tecnológicos, exigen una ampliación de la cobertura de las visas diplomáticas que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al tiempo de la necesidad de agilizar y simplificar los procedimientos para su concesión, con la inclusión de medidas de seguridad, que doten de mayores garantías a los documentos que sean emitidos por la Cancillería, dentro del marco legal de competencias ejercidas por la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana y el literal c), artículo 2, del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE VISAS DIPLOMÁTICAS

Art. 1.- Objeto. El presente Acuerdo establece los tipos de visas diplomáticas permanentes y temporales de cortesía y el procedimiento para su concesión, al personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares, de los organismos internacionales, de las agencias de cooperación internacional y de asistencia técnica, acreditados ante el Gobierno del Ecuador, conforme las disposiciones de la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento y, la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales.

Art. 2.- Competencia. La Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana será la unidad competente para emitir las visas diplomáticas permanentes y temporales de cortesía a favor del personal diplomático, consular, administrativo y técnico acreditado ante el Gobierno del Ecuador, tendrá la facultad administrativa de conceder, negar o, de ser el caso, cancelar las visas diplomáticas concedidas; y, en conjunto con las misiones diplomáticas y consulares receptorán las solicitudes de visa diplomáticas, las que deberán estar acompañadas de la documentación necesaria para su emisión.

Previa autorización de la Dirección de Ceremonial y Protocolo, el jefe de una misión diplomática o de una oficina consular del Ecuador en el exterior otorgará los visados diplomáticos, para lo cual observarán las disposiciones del presente Acuerdo, y se cumplirá la normativa aplicable a la materia.

Art. 3.- Tipos de visas diplomáticas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de la Dirección de Ceremonial y Protocolo, emitirá los siguientes tipos de visas diplomáticas: 1) permanentes; y, 2) temporales de cortesía.

Art. 4.- Las visas diplomáticas previstas en el presente Acuerdo se emitirán de forma electrónica o manual, previa autorización de la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La Dirección de Ceremonial y Protocolo será la responsable del otorgamiento de las visas diplomáticas y para el efecto coordinará con la Dirección Administrativa el uso de las especies valoradas para las visas manuales; y, con la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación la emisión de las visas electrónicas.

I.- VISAS DIPLOMÁTICAS PERMANENTES

Art. 5.- Visas Diplomáticas Permanentes. Las visas diplomáticas permanentes se otorgarán previa solicitud del Estado acreditante, de un Organismo Internacional, de una Agencia de Cooperación Internacional o de Asistencia Técnica.

Estas visas podrán ser concedidas por las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, previa autorización de la Dirección de Ceremonial y Protocolo o, de ser el caso, una vez que el funcionario extranjero arribe al país.

Art. 6.- Tipos de Visas Diplomáticas Permanentes. Las visas diplomáticas permanentes que otorga la Dirección de Ceremonial y Protocolo, no tendrán costo alguno (arancel cero), y son las siguientes:

D-I Será concedida a:

- a. Funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en el Ecuador, que porten pasaporte diplomático, oficial o de servicio.
- b. Agregados militares y de policía, de las misiones diplomáticas acreditadas en el Ecuador, que porten pasaporte diplomático, oficial o de servicio.
- c. Representantes y Directores de Organismos Internacionales, de Cooperación Internacional o de Asistencia Técnica que hayan suscrito un Convenio o Acuerdo con el Ecuador, y que porten laissez-passer; pasaporte diplomático, oficial, de servicio u ordinario.

Esta categoría de visa será extensiva a los cónyuges o pareja en unión de hecho, a los familiares de los funcionarios titulares hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

Estas visas tendrán una vigencia de tres (3) años, con múltiples entradas y salidas; y podrán ser renovadas.

D-II Será concedida a:

- a. Funcionarios administrativos y técnicos de misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditados en el Ecuador, que porten pasaporte diplomático, oficial, de servicio o especial.

- b. Ayudantes, auxiliares o secretarios de las agregadurías militares o de policía de las misiones diplomáticas acreditadas en el Ecuador, que porten pasaporte diplomático, oficial, de servicio o especial.
- c. Otros funcionarios de Organismos Internacionales, de Cooperación Internacional o de Asistencia Técnica, en virtud de convenios y acuerdos suscritos con el Ecuador, que porten laissez-passer, o pasaporte diplomático, oficial, de servicio u ordinario.
- d. Directores y profesores de centros de estudios, amparados en convenios y acuerdos suscritos con el Ecuador, con independencia del pasaporte que porten.
- e. Voluntarios y cooperantes de organismos internacionales o de Asistencia Técnica, amparados en convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno del Ecuador, con independencia del pasaporte que porten. Esta categoría de visa será extensiva a los cónyuges o pareja en unión de hecho, y a los familiares de los funcionarios titulares hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

Estas visas tendrán una vigencia de dos (2) años, con múltiples entradas y salidas; y podrán ser renovadas.

D-III Será concedida a:

Los miembros del personal de servicio de una misión diplomática, oficina consular, de organismo internacional, de cooperación internacional o de asistencia técnica, así como a los empleados domésticos que acompañen al funcionario extranjero titular, acreditado ante el Ecuador.

Para la extensión de esta visa, también se acompañará el nombramiento o contrato de trabajo legalizado o apostillado, según sea el caso. Además, en cuanto a la cobertura y afiliación a la seguridad social se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Estas visas tendrán una vigencia de un (1) año, con múltiples entradas y salidas; y podrán ser renovadas.

Si dentro del referido período concluye la misión del funcionario titular, cesará al mismo tiempo, la visa concedida al personal de servicio o empleado doméstico.

Art. 7.- Registro. En caso de que la visa diplomática permanente haya sido otorgada en una misión diplomática u oficina consular del Ecuador, la misma deberá ser registrada en la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ingreso del funcionario a territorio ecuatoriano.

Excepcionalmente, estas visas podrán ser otorgadas con posterioridad al arribo del funcionario acreditado. Para tal efecto, la Misión u Organismo correspondiente deberá enviar una comunicación diplomática en la que justifique esta circunstancia, y a la vez solicite la emisión de la visa.

Art. 8.- Término de Misión. Las misiones diplomáticas, las oficinas consulares, los organismos internacionales, los organismos de cooperación internacional y los de asistencia técnica, deberán informar a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el término de misión de sus funcionarios portadores de visas diplomáticas permanentes, dentro de un plazo de 30 días, anteriores al cese de funciones.

A la antes referida comunicación diplomática se anexará la credencial de identificación diplomática otorgada, requisito indispensable para proceder con los pedidos administrativos que sean necesarios, como menaje de casa y liberación de vehículos diplomáticos.

II.- VISAS DIPLOMÁTICAS TEMPORALES DE CORTESÍA

Art. 9.- Visas Diplomáticas Temporales de Cortesía. Las visas diplomáticas temporales de cortesía serán otorgadas en casos especiales, tales como cursos, seminarios, talleres, foros, reuniones de trabajo, conclave, cumbres internacionales, entre otros, organizados o auspiciados por el Estado ecuatoriano o la sociedad civil, calificados a discreción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previa solicitud del Estado requirente, de un Organismo Internacional, de una Agencia de Cooperación Internacional o de Asistencia Técnica.

Este tipo de visas también podrán ser solicitadas por las distintas entidades públicas nacionales, las cuales deberán fundamentar el pedido. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana luego de calificar la pertinencia y necesidad del otorgamiento de estas visas, podrá autorizar su concesión.

Además, serán concedidas por las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, previa autorización de la Dirección de Ceremonial y Protocolo o, de ser el caso, una vez que el funcionario extranjero arribe al país.

Art. 10.- Tipos de Visas Diplomáticas Temporales de Cortesía.- Las visas diplomáticas temporales de cortesía serán otorgadas por la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. No tendrán costo alguno (arancel cero) y se clasifican en las siguientes:

D-IV. Será concedida a:

Funcionarios diplomáticos, no acreditados en el Ecuador, quienes cumplirán una misión temporal menor a tres (3) meses y que sean titulares de pasaporte diplomático, oficial, de servicio, especial o laissez-passer.

Estas visas tendrán una vigencia de seis (6) meses, con múltiples entradas y salidas y podrán ser renovadas.

D-V. Será concedida a:

Funcionarios de organismos internacionales, de agencias de cooperación internacional o de asistencia técnica, quienes cumplirán una misión temporal menor a tres (3) meses, en el Ecuador; así también se otorgará a personalidades de reconocida trayectoria internacional, y a delegados e invitados a participar en cursos, seminarios, talleres, foros, reuniones de trabajo, conclave, cumbres internacionales, entre otros, organizados o auspiciados por el Estado ecuatoriano.

Esta visa se otorgará en pasaportes oficiales, de servicio, especiales y ordinarios.

Estas visas tendrán una vigencia de seis (6) meses, con múltiples entradas y salidas, y podrán ser renovadas.

D-VI. Será concedida a:

Personal militar y de policía, quienes cumplirán una misión de corta duración en el país, la misión a desarrollar estará amparada en convenios de cooperación, acuerdo de asistencia técnica o en entendimientos bilaterales, suscritos entre el Gobierno ecuatoriano y la entidad auspiciante del personal militar o de policía.

Previa la concesión de la visa, se deberá contar con un informe favorable del Ministerio de Defensa Nacional o del Ministerio de Gobierno, según sea el caso. Podrá ser otorgada en cualquier tipo de pasaporte.

Estas visas tendrán una vigencia de seis (6) meses, con múltiples entradas y salidas; y podrán ser renovadas, previo pedido e informe favorable motivado del Ministerio de Defensa Nacional o del Ministerio de Gobierno, según corresponda.

Art. 11.- Inmунidades. Las inmunidades de los titulares de visas diplomáticas permanentes y de visas diplomáticas temporales de cortesía serán las establecidas en las Convenciones de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas y sobre las Relaciones Consulares, en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, así como en los convenios y acuerdos internacionales ratificados por el Gobierno del Ecuador, entendimientos bilaterales y en la legislación ecuatoriana.

Art.- 12.- Terminación de la Visa. La condición migratoria del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares, de los organismos internacionales, de las agencias de cooperación internacional y de asistencia técnica, acreditados ante el Gobierno del Ecuador, y del personal militar o de policía comprendidos en el presente acuerdo, terminará el momento en que el funcionario y sus dependientes, beneficiarios de la visa en cuestión, abandonen el país por haber terminado sus funciones, o por decisión de la autoridad nacional competente.

Art. 13.- Causas de Cancelación de la Visa. La Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, tendrá la facultad de cancelar las visas diplomáticas en los siguientes casos:

- a. Terminación de las funciones por la que fue concedida la visa diplomática y que, dentro del plazo establecido en este instrumento, no haya sido comunicada de tal terminación;
- b. Declaración de persona Non grata; e,
- c. Interrupción o ruptura de relaciones diplomáticas.

La cancelación de este tipo de visas dará lugar a la terminación de las inmunidades y privilegios, de conformidad con lo establecido en las convenciones internacionales, acuerdos y entendimientos bilaterales, y la legislación interna.

Art.- 14.- Muerte del Titular. En caso de fallecimiento del beneficiario titular de la visa diplomática, la visa caducará a la fecha de su deceso; no así la condición migratoria de los familiares comprendidos en el presente Acuerdo Ministerial que continuará vigente, con todos los efectos, hasta que puedan abandonar el territorio nacional, para lo cual la Dirección de Ceremonial y Protocolo concederá un plazo prudencial.

Art. 15.- Requisitos Administrativos para el otorgamiento de Visas Diplomáticas. El Estado o el organismo internacional acreditante, al que pertenezca el interesado y sus dependientes, deberán remitir los documentos habilitantes a la Dirección de Ceremonial y Protocolo, sea a través de la vía postal o electrónica:

1. **Formulario.** - Completar todos los campos del formulario que puede ser obtenido en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: www.cancilleria.gob.ec
2. **Formularios individuales para dependientes.**- Completar todos los campos del formulario, el mismo que debe presentarse por cada uno de los dependientes del titular de la visa.

- 3. Fotografía a color,** del titular y sus dependientes, según el caso. La fotografía debe ser actualizada, tamaño de 3 x 3cm, con fondo blanco y de alta resolución, la que debe adherirse al formulario de solicitud de visa.
- 4. Nombramiento o contrato.** - Presentar copia legible del nombramiento o contrato de trabajo, según corresponda.
- 5. Pasaporte.-** Presentar original y copia legible del pasaporte o laissez-passer del titular y dependientes, de ser el caso. El pasaporte deberá tener una vigencia mínima de seis meses, previo al otorgamiento de la visa.
- 6. Otorgamiento de visa.-** Si el funcionario diplomático, consular, de organismo internacional, de agencia de cooperación internacional o de asistencia técnica, personal militar o policial, hubiere ingresado al país bajo el amparo de una visa otorgada por una misión diplomática u oficina consular ecuatoriana, deberá acompañar una copia legible de dicha visa. De no ser este el caso, deberá adjuntar una copia legible del sello de ingreso estampado en el aeropuerto o punto de control fronterizo al momento del arribo al país.
- 7. Renovación de visas.-** Para la renovación de visas del titular y dependientes, se deberá adjuntar una copia legible del pasaporte y la visa vigente de los interesados.
- 8. Personal doméstico.-** Si el funcionario diplomático, de oficina consular, de organismo internacional o de agencia de cooperación internacional o de asistencia técnica, personal militar o policial, viaja con personal doméstico, deberá incluir una copia del contrato legalizado o apostillado en su país de origen, según sea el caso.
- 9. Hijos dependientes, mayores de 18 años.-** Si el funcionario diplomático, de oficina consular, de organismo internacional, de agencia de cooperación internacional o de asistencia técnica, personal militar o policial, llega a desempeñar sus funciones en el Ecuador con hijos mayores de 18 años, deberá incluir una declaración jurada en la que conste que el hijo o hija es dependiente económicamente del funcionario titular.
- 10. Unión de Hecho.-** Si el funcionario diplomático, consular, de organismo internacional, de agencia de cooperación internacional o de asistencia técnica, personal militar o policial, vive en unión de hecho, deberá presentar el documento que avale tal situación mantenida con anterioridad a su llegada al Ecuador, elevada a escritura pública en su país de origen, legalizado o apostillado.
- 11. Pasaportes deteriorados o sin hojas disponibles.-** La Dirección de Ceremonial y Protocolo podrá inhibirse de estampar la visa en pasaportes deteriorados, sin hojas disponibles o con una vigencia menor a seis meses.
- 12. Ascensos, promociones o cambio de funciones.-** En caso de que el titular de la visa hubiere sido ascendido, promovido de categoría o que desempeñe nuevas funciones, se deberá notificar el particular a la Dirección de Ceremonial y Protocolo y solicitar el cambio de la visa, adjuntando para ello una copia del nuevo nombramiento.

Requisitos que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: www.cancilleria.gob.ec

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedir los lineamientos para el otorgamiento de visas diplomáticas.

SEGUNDA.- Corresponde a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, coordinar las medidas de simplificación, modernización tecnológica y de regulación administrativa tendientes a mejorar la prestación de los servicios migratorios, respecto de las visas diplomáticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 000148, de 19 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 172, de 31 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director de Ceremonial y Protocolo, los jefes de misión y oficinas consulares y el Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
VELASTEGUI
CALERO**

**Emb. Carlos Alberto Velástegui
VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA**

RESOLUCIÓN No. GSEP-2021-009**EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que, el Capítulo Segundo, Título I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece que: *“El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial”*;
- Que, el artículo 39 del COPCI establece la rectoría para establecimiento de ZEDES al Consejo Sectorial de la Producción, hoy Gabinete Sectorial Económico y Productivo, y señala entre sus atribuciones, la siguiente: *“[...] c) Calificar y autorizar a los administradores y operadores de las ZEDE [...]”*;
- Que, el artículo 41 del COPCI, relativo a los administradores de ZEDE, establece que: *“Las personas jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, que lo soliciten, podrán constituirse en administradores de zonas especiales de desarrollo económico (...). Su función será el desarrollo, la administración y el control operacional de la ZEDE, de conformidad con las obligaciones que establece el reglamento a este Código y las que determine el Consejo Sectorial de la Producción.”*
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 757 del 6 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI; reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de diciembre del 2018;

- Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 agregado por el artículo 15, numeral 11 de Decreto Ejecutivo Nro. 617, establece que: “[...] *No se requerirá de dictamen para la declaratoria de una ZEDE, y la autorización y/o aprobación de administradores u operadores de una ZEDE*”;
- Que, el artículo 47 ibídem, establece los requisitos para la autorización como Administrador de una ZEDE; y, dispone que el ente competente analizará la solicitud;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, conforma los Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;
- Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1012 establece la conformación del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, previamente denominado Consejo Sectorial de la Producción;
- Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: *“Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]”*;
- Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo con Resolución No. GSEP-2021-004 de 05 de marzo de 2021, resolvió aprobar el establecimiento de la ZEDE del Puerto de Guayaquil Libertador Simón Bolívar de tipología a) Industrial, y b) Logística, con una extensión de 155.000 metros cuadrados, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que, mediante comunicación Nro. CGSA-GG-2021-04-3385 de 07 de abril de 2021, el ciudadano José Antonio Contreras, Gerente General de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., solicita la autorización como administrador de la ZEDE del Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar;
- Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2021-05 de 29 de abril de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca concluye que la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de Inversiones del COPCI para ser autorizada como administrador de la ZEDE del Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar;
- Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo por medios tecnológicos el 07 de mayo de 2021, convocada con Oficio Nro. MEF-SGSEP-2021-0150-O de 05 de mayo de 2021; conoció y aprobó los informes técnicos para la autorización como Administrador a la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A.; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. con RUC 0992506717001, como administrador de la ZEDE del Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar; de conformidad con el informe presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo notificará la presente resolución al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su ejecución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**MAURICIO
GONZALO POZO
CRESPO**

Mauricio Pozo Crespo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría simple, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada el 07 de mayo de 2021 a través de medios tecnológicos.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA DANIELA
ALMEIDA GARZON**

María Daniela Almeida Garzón
SECRETARIA AD HOC
GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna confiere facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 ibídem otorga a los Gobiernos Municipales la facultad exclusiva de crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación; fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD prescribe como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia... "

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en el artículo 568, literal a), que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán regular mediante ordenanza la tasa por el servicio de aprobación de planos e inspección de construcciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján no cuenta con una tasa actualizada y formal para el cobro de los servicios prestado por revisión y aprobación de planos de construcciones, fraccionamientos de predios y declaratoria de propiedad horizontal;

Que, el trabajo de revisión y aprobación de los servicios de planos, fraccionamiento de predios, unificación, tanto en la parte urbana como rural del cantón Paján demandan la intervención de importantes recursos, tales como: humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuentan con una fuente fija de sustento, por lo cual se hace imprescindible establecer una tasa que aporte en el financiamiento de los mismos.

Que, el señor Procurador Síndico Municipal mediante memorándum N° 181-GFG-DJ-GAD-M-PAJÁN-202, de fecha 17 de noviembre del 2020, remite al señor Alcalde el informe jurídico en el que establece que el proyecto de Ordenanza que regula las tasas Municipales por servicio de aprobación de planos de construcciones, fraccionamiento y unificación de predios en el Cantón Paján, no contraviene ninguna disposición Constitucional, ni legal, por lo que puede ser conocida por la Corporación Municipal para su posterior aprobación;

Que, con fundamento en lo previsto en los artículos 240 y 264, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 5, 7, 54, 56, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y UNIFICACIÓN DE PREDIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.

CAPÍTULO I

Art. 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján es competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; así como, para regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las tasas municipales por servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y unificación de predios y declaratoria de propiedad horizontal en el cantón Paján.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige en toda la jurisdicción territorial del cantón Paján.

Art. 4.- ALCANCE.- La prestación de los servicios establecidos en la presente ordenanza se efectuará para todo proceso que requiera la revisión y aprobación de planos de construcción, fraccionamiento o unificación de predios urbanos y rurales.

TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES O MODIFICATORIOS DE LOS MISMOS.

Art. 5.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador de la tasa por aprobación de planos y/o modificadorios de los mismos, la revisión de los planos referente al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, así como normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, dicho servicio se evidencia con la emisión de la "certificación de planos aprobados" o la emisión de la "certificación de modificaciones a los planos aprobados", siempre que dichas modificaciones no afecten el uso del suelo, densidades, alturas de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, según corresponda.

Art. 6.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, quien a través de la Unidad de Rentas emitirán el valor a cancelar por el usuario en la Unidad de Tesorería.

Art. 7.- SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo de la tasa por aprobación de planos y/o modificadorios de los mismos es el propietario del predio urbano y rural en donde se implantará el proyecto de edificación.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo de la tasa por aprobación de planos y/o modificadorios de los mismos es el avalúo de la construcción, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados de construcción presentados en los planos (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción que determine la Unidad de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces.

La base imponible es igual a la superficie de construcción multiplicada por el costo del metro cuadrado de construcción del sector.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por aprobación de planos y/o modificadorios de los mismos será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

La tasa es igual a la base imponible multiplicada por el coeficiente.

RANGO DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M2		COEFICIENTE (1/1000)
MÍNIMO	MÁXIMO	
1	250	2,00
251	500	1,50
501	En adelante	1,00
proyectos de interés social promovidos por fundaciones, ONG's		0,50
proyectos de interés social promovidos por el GAD Paján		0,00

- a) Para fomentar la permanencia en el campo y garantizar la soberanía alimentaria, en los proyectos que se implante en predios rurales la tasa por aprobación de planos se reducirá en un 70%.
- b) El valor de la tasa por aprobación de planos modificatorios de edificaciones que no cambien el área aprobada será el 25% de la tasa de aprobación original.
- c) En caso de existir variaciones en el área de los planos aprobados inicialmente el valor a pagar se calculará como una aprobación nueva.
- d) Cambios menores que no modifiquen la estructura y que sea menor al área aprobada no requerirán pago de tasa de aprobación de planos modificatorios.

Art. 10.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse previo a la obtención de los planos aprobados y certificados correspondientes.

Art. 11.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO.- La Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Estudios, Diseños y Proyectos se encargará de revisar y emitir el informe con el correspondiente certificado de aprobación de planos según corresponda.

CAPÍTULO III

TASA POR APROBACIÓN DE CONSTRUCCIONES MENORES

Art. 12.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador la revisión del plano y su control referente al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, así como normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, dicho servicio se evidencia con la emisión del informe favorable de trabajos de obra menor, el mismo que avala la prestación del servicio.

Art. 13.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por aprobación de planos de construcción de obra menor será:

- a) 6,5% de un salario básico unificado vigente a la fecha, para proyectos ubicados en el casco urbano y periurbano de la parroquia urbana de Paján
- b) 7,50% de un salario básico unificado vigente a la fecha, para proyectos ubicados en el casco urbano y periurbano de las parroquias Cascol y Campozano.
- c) 10,00 % de un salario básico unificado vigente a la fecha, para proyectos ubicados en el casco urbano y periurbano de las parroquias Guale y Alejo Lascano.
- d) 12% de un Salario Básico vigente a la fecha para proyectos ubicados en el área rural del cantón Paján.

Art. 14.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse previo a la obtención de los planos aprobados y certificados correspondientes.

CAPÍTULO IV

TASA POR CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

Art. 15.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador al servicio de control y supervisión durante el proceso constructivo de los trabajos que hayan obtenido el permiso de construcción correspondiente.

Art. 16.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por control de trabajos será el que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$\text{Tasa} = \text{A} \times \text{B} \times \text{C}$$

A= Superficie de Construcción.

B= Costo de metro cuadrado de Construcción del Sector

C= Coeficiente aplicable

VALORES DEL COEFICIENTE C		
Tipo de proyecto	Ubicación	Coeficiente 1/1000
Construcción normal	Urbano	2,00
	Rural	3,00
Construcción de obra menor	Urbano	1,00
	Rural	3,00

Art. 17.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse posterior al informe del técnico responsable del control, quien en su informe calculará el valor de la tasa, las actividades realizadas que servirán de insumo para que la Dirección Financiera a través de la unidad administrativa correspondiente genere el título y notifique el título de crédito al usuario.

En el título de crédito se indicará el plazo máximo de pago por parte del usuario, Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Paján.

CAPÍTULO V

TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS URBANÍSTICOS, CONJUNTO HABITACIONAL O LOTIZACIÓN

Art. 18.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador de la tasa por aprobación de planos de proyectos urbanísticos, o conjunto habitacional o proyectos de lotización a la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, así como normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión del "informe favorable" de aprobación definitiva del

Proyecto a ejecutarse en predios ubicados en suelo urbano o suelo rural de expansión urbana en la jurisdicción del cantón Paján.

Art. 19.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo de la tasa es el avalúo de las obras viales, infraestructura básica, áreas comunales y viviendas del proyecto urbanístico o conjunto habitacional, según corresponda. En el caso de proyectos de Lotización será el avalúo municipal del total del predio.

Art. 20.- DE LA TASA.- El valor de la tasa será el que resulte de aplicar la siguiente formula:

Tasa = Base Imponible x Coeficiente C

TIPO DE PROYECTO	Coeficiente C 1/1000
Con unto Habitacional	2,00
Proyecto Urbanístico (Lotes Con Servicios)	2,00
Proyectos de Vivienda de Interés Social*	0,50
Proyectos de Lotización sin Servicios	1,00

* Calificados como tal por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda

Art. 21.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse previo a la obtención de los planos aprobados y certificados correspondientes.

CAPÍTULO VI

TASA POR FRACCIONAMIENTO, UNIFICACIÓN O REMANENTE

Art. 22.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de las normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, dicho servicio se evidencia con la emisión del "Informe Técnico y de Aprobación de Fraccionamiento, Unificación o Remanente", mismo que avala el servicio prestado.

Art. 23.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por el servicio de fraccionamiento, unificación o remanente de predios, se calculará en función del salario básico unificado, conforme la siguiente tabla:

SERVICIO ADMINISTRATIVO	PORCENTAJE SOBRE EL S.B.U
REGULACION	5,00 %
FRACCIONAMIENTO	10,00%
REMANENTE	10,00%
UNIFICACION	10,00%

Art. 24.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse previo a la obtención de los planos aprobados y certificados correspondientes.

CAPÍTULO VII

TASA POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Art. 25.- HECHO GENERADOR.- Constituye el hecho generador de la tasa por regularización de construcciones existentes, que datan del año 2000 y que no hayan obtenido previamente la aprobación de planos ni los respectivos permisos de construcción, al control referente al cumplimiento de normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo sobre dichas construcciones.

Art. 26.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el avalúo de la construcción, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados presentados en los planos por el costo del metro cuadrado de construcción que determine la Unidad de Avalúo y Catastro, o quien haga sus veces.

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por regularización de construcciones existentes es el valor correspondiente al 2 X 1000 sobre la base imponible.

Art. 28.- REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.- La certificación de regularización de construcciones existentes será requisito previo para la obtención de: aprobación de local, local de arrendamiento, fraccionamiento, unificaciones, remanente, certificado de avalúo, declaratoria de propiedad horizontal, transferencia de dominio.

Art. 29.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito, vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Paján.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El área encargada del proceso de control será la Unidad Justicia, Policía y Vigilancia perteneciente a Dirección de Servicios Públicos, quien con informe de la Unidad de Estudios, Diseños y Proyectos perteneciente a la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial verificara que los propietarios de bienes inmuebles o construcciones nuevas o existentes cuenten con la regularización de dicha edificación ante el GAD Municipal del Cantón Paján.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de notificación a las unidades administrativas correspondientes y publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Lo que no esté normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma legal del ordenamiento jurídico vigente, concordante para el efecto.

Firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, el ocho de diciembre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**NATAEL ERASMO
MORAN CEVALLOS**

Sr. Natael Erasmo Morán Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue debatida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, en las sesiones ordinarias realizadas los días 19 de noviembre y 7 de diciembre del 2020.

Paján, 8 de diciembre del 2020.-



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil veinte, a las doce horas con quince minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil veinte, a las dieciséis horas con veinte minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**NATAEL ERASMO
MORAN CEVALLOS**

Sr. Natael Morán Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Sr. Natael Morán Cevallos, en su condición de Alcalde del cantón Paján, el ocho de diciembre del dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 01-GADMT-2021**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TISALEO.****CONCEJO CANTONAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 3, numeral 1, *Ibidem*, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 14 de la Carta Magna determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales,

educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que comprenden el sector público se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 261 establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico 2 de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 390, de la Constitución de la República señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...).”;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...).”;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: “Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona

industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;
- b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y,
- c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales”.

El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo.

Que, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: “1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión

con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 49 *Ibidem*, respecto a la Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales, dispone que las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados.

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

Que, el Artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: **“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”**;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los **planes de desarrollo y ordenamiento territorial** de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán **un plan de uso y gestión del suelo** que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las **políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central**, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) **tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.**”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) **La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.**”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “El **ministerio** rector del hábitat y vivienda, (...),

convocará y presentará al **Consejo Técnico** de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, con base a sus atribuciones legales, con fecha 13 de mayo del 2020 resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, actualicen sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PODT) de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con base en los lineamientos emitidos para el efecto por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial. Estos planes actualizados deberán ser **presentados hasta el 31 de diciembre de 2020**

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “**El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal**, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el **Plan de Uso y Gestión del Suelo** los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020;

Que, contando con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, normar y regular al régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidido por el Sr. Ex Vicepresidente de la República Otto Sonnenholzner, para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento al artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1017 con fecha 16 de marzo del 2020 el presidente de la República Lenin Moreno Garcés declara e estado de Excepción por calamidad pública en todo el Territorio Ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida

el 28 de febrero del 2020, es decir, nueve meses después del inicio de la gestión de las Alcaldes y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de leyes citado.

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales que tiene a su cargo la Jefatura de Planificación, cumpliendo con las normativa y disposiciones técnicas pertinentes, ha realizado una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, procurando el bienestar material de la colectividad, respetando lo determinado por el COE Nacional, Provincial y Cantonal en lo que corresponde a medidas de bioseguridad por la pandemia que el mundo sufre por las grandes cantidades de contagio de COVID-19; en virtud de lo expuesto se anhela y trabaja por contribuir al fomento y protección de los intereses locales, circunstancias que son valorados por el Concejo Municipal, al momento de legislar.

Según la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- GADCT- 001-D-A-2020, de fecha 20 de abril del 2020, emitida por el Dr. Víctor Hugo Zumba, Alcalde del cantón Tisaleo, se activa la Emergencia en el cantón Tisaleo, y con esta se dispone realizar todo lo plenamente necesario realizar a fin de prevenir que el contagio del COVID-19 se propague en la Jurisdicción que compete al cantón Tisaleo.

Según la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2020-106, de fecha 16 de marzo del 2020, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que a fin de prevenir el contagio del COVID-19, y en atención a las medidas de prevención adoptadas por la Presidencia de la República, entre ellas las restricciones para eventos masivos según el riesgo de contagio, en tal sentido y con la finalidad de garantizar y que prevalezca el derecho a la vida, se ha respetado las normas de restricción y de ese modo no exponer a la colectividad por el contacto entre personas.

Cabe recalcar, que se hace constar los parámetros establecidos por el tema de la emergencia sanitaria que atraviesa el País, con la sola finalidad de evitar algún vacío legal y apegado a lo que determina el Código Orgánico Administrativo, en lo referente de que todo acto administrativo debe ser netamente fundamentado

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TISALEO 2019 - 2024

Art. 1.- Naturaleza del Plan.- La Adecuación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo contenido en este instrumento, es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial de largo plazo; mismo que contiene el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión que permite poner en valor capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, a la vez que satisface las necesidades existentes en territorio.

Art. 2.- Definición. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COOTAD, LOOTUGS, ordenanzas, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

Art. 3.-Componentes. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del cantón Tisaleo, está integrado por cinco componentes: componente Biofísico, Económico Productivo, Sociocultural, Asentamientos Humanos y Político Institucional.

Art 3.1 Componente Biofísico. -El análisis del componente biofísico constituye la base para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ya que corresponde al recurso natural sobre el cual se asienta tanto la población como sus actividades

Art 3.2 Componente Económico Productivo. -Este componente comprende el análisis de las principales actividades económicas y productivas del territorio y las relaciones entre los factores productivos que permiten el desarrollo de la economía. Busca conocer los niveles de instrucción, especialización, habilidades y aptitudes que posee la Población Económicamente Activa (PEA) en el territorio, y si es factible desagregado por los enfoques de igualdad.

Art 3.3 Componente Sociocultural. –Apunta a la identificación de las desigualdades de los diferentes grupos poblacionales asentados en los territorios respecto del ejercicio de sus derechos sociales, políticos y culturales, mostrando problemas específicos para hacer visibles patrones de discriminación y exclusión.

Art 3.4 Componente Asentamientos Humanos. –Permite conocer cómo la población se ha distribuido en el territorio, cuáles son las formas de aglomeración poblacional (áreas rurales, ciudades, poblados, etc.) e identifica los vínculos (roles, funciones, relaciones de complementariedad e interdependencias) que guardan entre sí. Es importante que el Gobierno autónomo Descentralizado determine oportunidades de sinergia y complementariedad sobre la funcionalidad descrita en la red de asentamientos humanos por la Estrategia Territorial Nacional (ETN) en el ámbito de su jurisdicción.

Art 3.5 Componente Político Institucional. -Comprende el campo del desarrollo organizacional general, tanto de la institución municipal (y sus actores territoriales) como de las instancias desconcentradas del Ejecutivo, para cumplir con las competencias y roles que les asignan la Constitución y las leyes pertinentes.

Art. 4.- Contenidos. - Los contenidos que constan en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del cantón Tisaleo, son los siguientes:

- Diagnóstico,
- Propuesta, y
- Modelo de Gestión

Los contenidos están acorde a lo determinado en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se cumple con los presupuestos exigidos por la ley a fin de evitar vacíos legales y causar algún posible efecto por hacer caso omiso a lo expuesto.

Art. 5.- Diagnostico. - El diagnostico actual identifica las características particulares, intereses y necesidades poblacionales del cantón Tisaleo, integrando la planificación nacional y provincial, promoviendo con ello el ordenamiento territorial equitativo y sostenible en articulación con el Plan Nacional Toda Una Vida y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Art. 6.- Propuesta. - Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas con los actores territoriales, con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas, esto ira en concordancia con el plan de trabajo a ejecutarse por parte de la máxima Autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo.

Art. 7.- Modelo de Gestión. - El modelo de gestión del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial es el conjunto de procedimientos y acciones que encaminan a la implementación de la propuesta del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial.

Art. 8.- Instrumento. - La Adecuación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo contenido en este instrumento, se aprueba mediante la presente Ordenanza, que ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales vigentes a la fecha.

Art. 9.- Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo tiene una vigencia hasta el año 2024

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Art. 10.- Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas, así como también, en las ordenanzas específicas formuladas para la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo.

Art. 11.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - La Dirección de Obras Públicas Municipales que tiene a su cargo la Jefatura de Planificación, será la encargada de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En aplicación al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo, reportará anualmente a la Secretaría Nacional Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo.

Segunda. - Apruébese el documento adjunto, mismo en el que consta el Informe Técnico, fundamentado en derecho de todo lo que detalla la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tisaleo.

Tercera. -Constituye parte de la presente ordenanza la actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo, documento que ha sido aprobado mediante el presente instrumento y es de aplicación dentro de la jurisdicción Cantonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La entidad municipal encargada de la Planificación Territorial, la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese toda norma de igual o menor valor aprobado con anterioridad a la presente ordenanza, o que se oponga a las disposiciones establecidas en el presente instrumento. Una vez aprobada la presente ordenanza, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tisaleo a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.




Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
ZUMBA MALIZA**

Dr. Victor Hugo Zumba
ALCALDE




Abg. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario de Concejo (subrogante) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, certifico que el Concejo Municipal conoció, analizó y aprobó la **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TISALEO 2019 - 2024”**, en Sesión Extraordinaria desarrollada en primer debate el 27 de Abril de 2021, y en Sesión Extraordinaria en segundo debate el 28 de Abril de 2021; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Tisaleo, 28 de Abril de 2021



Abg. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (S)



MUNICIPALIDAD DE
CANTON TISALEO
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TISALEO 2019 - 2024”**, para su respectiva sanción u observación.

Tisaleo, 29 de Abril de 2021


Abg. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (S)



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TISALEO 2019 - 2024”**, y ordeno su publicación en el dominio web de la institución y Registro Oficial del Ecuador conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Tisaleo, 04 de Mayo de 2021


Dr. Víctor Hugo Zumba
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO

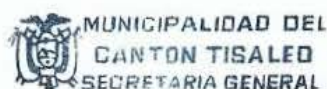


Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
ZUMBA MALIZA**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Proveyó y firmó, la **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TISALEO 2019 - 2024,”** el señor Dr. Victor Hugo Zumba Maliza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, el 04 de Mayo de 2021.- Lo certifico.

Tisaleo, 04 de Mayo de 2021


Abg. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (S)





Tisaleo, 10 de Mayo de 2021

Oficio No. 01 -CCP-2021

Doctor
Victor Hugo Zumba
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON TISALEO
Presente

De mi consideración:

Señor Alcalde, por medio del presente me permito Certificar que en Acta No. 004-CCP-2020 de fecha miércoles 30 de Septiembre de 2020 se encuentra la Resolución adoptada por el Consejo Cantonal de Planificación que textualmente dice:

“POR CONSIGUINETE EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION RESUELVE POR UNANIMIDAD APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2024”

Particular que Certifico para los fines consiguientes

Atentamente,

Lidia Moreno
SECRETARIA CONSEJO PLANIFICACION



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.